



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA**  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2023-000797-00**  
**CUADERNO: 1 - DIGITAL**

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **EUCLIDIO SÁNCHEZ PEREA** contra **PATRICIA SÁNCHEZ PARRA** y por la suma total de **\$1.851.763.00** pesos así:

1.-Por la suma de \$31.920.00 de pesos por concepto incremento de cuota alimentaria correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, por valor de \$2.660.00 cada una.

2- Por la suma de \$59.042.00 de pesos por concepto incremento de cuota alimentaria correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, por valor de \$4.920.00. cada una.

3- Por la suma de \$74.131.00 de pesos por concepto incremento de cuota alimentaria correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021, por valor de \$6.178.00. cada una.

4- Por la suma de \$685.505.00 de pesos por concepto cuotas e incremento de cuota alimentaria correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022, por valor de \$10.459 y \$80.459.00. cada una.

5. Por la suma de \$1.001.165.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, por valor de \$91.015.00. cada una.

Por las cuotas que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **EUCLIDIO SÁNCHEZ PEREA** contra **YENNY MABEL SÁNCHEZ PARRA** y por la suma total de **\$1.851.763.00** pesos así:

1.-Por la suma de \$31.920.00 de pesos por concepto incremento de cuota alimentaria correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019, por valor de \$2.660.00 cada una.

2- Por la suma de \$59.042.00 de pesos por concepto incremento de cuota alimentaria correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, por valor

de \$4.920.00. cada una.

3- Por la suma de \$74.131.00 de pesos por concepto incremento de cuota alimentaria correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021, por valor de \$6.178.00. cada una.

4- Por la suma de \$685.505.00 de pesos por concepto cuotas e incremento de cuota alimentaria correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2022, por valor de \$10.459 y \$80.459.00. cada una.

5. Por la suma de \$1.001.165.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, por valor de \$91.015.00. cada una.

Por las cuotas que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

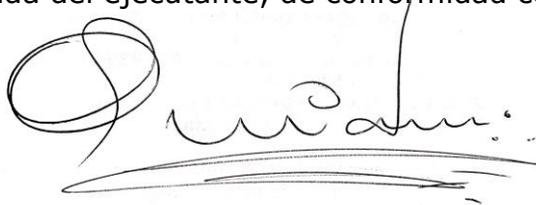
Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

En atención a la solicitud presentada en el numeral 004 del expediente virtual, y como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo peticionado y por tanto es del caso Disponer: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por el señor EUCLIDIO SÁNCHEZ PEREA, no se designa apoderado como quiera que el solicitante está representado por Defensor Público.

Téngase en cuenta que el demandante queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA ANGÉLICA RUBIO BERNAL Defensora Pública como apoderada del ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **063**

**HOY: 08 de mayo de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**  
Secretaria